RESOLUCIÓN No. 68 - 04634 DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN					
Pública	X	Pública Clasificada		Pública Reservada	

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL - REGIONAL SANTANDER DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas mediante las resoluciones 2862 de 2025 y 584 de 2026 proferida por el Director General y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA es una entidad adscrita al Ministerio de Trabajo, cuya responsabilidad de conformidad con lo establecido en la Ley 119 de 1994, es cumplir la función que le corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, ofreciendo y ejecutado la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país..".

Que el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA perteneciente a la Regional Santander da cumplimiento a requisitos legales relacionados con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el caso específico el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015 a través del cual se dan los lineamientos para el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, generando así condiciones seguras a los funcionarios, trabajadores oficiales, contratistas, aprendices y visitantes.

Que conforme lo establece el artículo antes mencionado, el empleador debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, para ello se requiere la asignación de recursos necesarios que permitan implementar acciones para prevenir y controlar las amenazas; así mismo implementar acciones para reducir la vulnerabilidad del centro de formación frente a las amenazas existentes e inspeccionar los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias dentro de los que se encuentra sistemas de alarma y señalización garantizando su buen funcionamiento.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación colombiana y al plan de trabajo de seguridad y salud en el trabajo, el Centro de Formación para la vigencia 2026, requiere realizar inspección por parte del Cuerpo de Bomberos para obtener el certificado de seguridad humana.

Que el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, se expresó: Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de

comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general.

Que para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo con la normativa vigente. 2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control.

Que el Centro Industrial de Mantenimiento Integral del SENA Regional Santander, elaboro el documento de estudios previos y documentos requeridos para el inicio del proceso que tiene por objeto: ***CONTRATAR INSPECCION TECNICA ESPECIALIZADA Y CERTIFICACION DE SEGURIDAD HUMANA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES (LEY GENERAL DE BOMBEROS COLOMBIA), SEGUN PPRE VIG2026.***

Marco Normativo

El proceso de selección y el contrato que llegare a suscribirse como resultado de este estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirán por los principios consagrados en la Constitución Política, así como por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1860 de 2021 y demás normas que las adicionen, modifiquen, reglamenten o sustituyan.

La Ley 1150 de 2007, en su artículo 2°, establece las modalidades de selección que deben observar las entidades estatales para la escogencia de sus contratistas, entre las cuales se encuentran la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa, esta última aplicable exclusivamente en los eventos expresamente previstos por la ley.

Dentro de las causales de contratación directa se encuentra la prevista en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, correspondiente a la contratación cuando no exista pluralidad de oferentes. Esta causal resulta procedente cuando, atendiendo a la naturaleza del bien o servicio requerido y al marco jurídico aplicable, solamente existe una persona natural o jurídica que se encuentra legalmente facultada para prestar el servicio objeto de contratación.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece que se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio, entre otros eventos, por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor. No obstante, la configuración de esta causal también debe analizarse de acuerdo con las disposiciones legales especiales que determinen competencias exclusivas para la prestación de determinados servicios, como ocurre en el presente caso.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012, modificado por el artículo 7° de la Ley 1796 de 2016, los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para realizar las labores de inspección y revisión técnica en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas y privadas, particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, así como para informar a

la entidad competente sobre el cumplimiento de las normas de seguridad en general. En consecuencia, tratándose de las actividades comprendidas dentro de dicha competencia legal, su prestación corresponde al respectivo Cuerpo de Bomberos, sin que resulte jurídicamente procedente acudir a un proceso competitivo para seleccionar entre diferentes oferentes una actividad cuya competencia ha sido atribuida directamente por la ley.

Por lo anterior, atendiendo a la competencia legal específica atribuida a los cuerpos de bomberos para la prestación de los servicios objeto de la presente contratación, se configura la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes prevista en el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, la Entidad adelantará la contratación mediante la modalidad de contratación directa, con fundamento en la causal de no pluralidad de oferentes, observando para ello los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente.

Para el caso correspondiente, se procederá a suscribir el contrato con el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE FLORIDABLANCA, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 5917 del 26 de julio de 1999, expedida por la entonces Secretaría de Gobierno Departamental de Santander, identificada con NIT 804.002.198-5, y con capacidad jurídica para contratar de conformidad con la normativa que regula la actividad bomberil.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca tiene dentro de su jurisdicción y cobertura operativa al municipio de Girón, por lo cual es el organismo competente para prestar en dicho municipio los servicios objeto de la presente contratación. En consecuencia, al tratarse de actividades cuya prestación se encuentra legalmente atribuida a los cuerpos de bomberos y cuya competencia territorial corresponde al organismo antes identificado, no se configura una pluralidad de oferentes para la prestación del servicio requerido, razón por la cual resulta procedente adelantar la contratación mediante la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, de conformidad con el literal g) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones concordantes.

Por lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (e) del CENTRO INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL SENA REGIONAL SANTANDER y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Adelantar el trámite de **CONTRATACION DIRECTA** de la necesidad que tiene por objeto *CONTRATAR INSPECCION TECNICA ESPECIALIZADA Y CERTIFICACION DE SEGURIDAD HUMANA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES (LEY GENERAL DE BOMBEROS COLOMBIA), SEGUN PPRE VIG2026*, por valor de **UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.424.286,oo).**

ARTÍCULO 2: ORDENAR el trámite de Contratación Directa definido en el artículo anterior, de acuerdo con las siguientes condiciones generales:

RESOLUCIÓN No. 68 - 04634 DE 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

CAUSAL INVOCADA	La causal invocada de contratación directa es la establecida en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, teniendo en cuenta la definición contenida en el Decreto – Ley 591 de 1991, así: El literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. ***(…) ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN.*** *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:* *(…) 4.* ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:* *(…) e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; (…)"* (Subrayas fuera de texto) Decreto 1082 de 2015, que en su ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.8. *"(…) Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. (…)"*
OBJETO DEL CONTRATO	*CONTRATAR INSPECCION TECNICA ESPECIALIZADA Y CERTIFICACION DE SEGURIDAD HUMANA, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES VIGENTES (LEY GENERAL DE BOMBEROS COLOMBIA), SEGUN PPRE VIG2026.*
PRESUPUESTO	UN MILLON CUATROSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.424.286,oo), recursos amparados con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 10426 del 28 de julio de 2026.
CONSULTA DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS	Los Estudios y Documentos Previos estarán disponibles para consulta en la PLATAFORMA SECOP II del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO 3: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÌQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Girón, a los 26 OCT 2026

Firmado digitalmente por Tatiana Andrea Villamizar Jaimes

TATIANA ANDREA VILLAMIZAR JAIMES
Subdirectora (E) Centro Industrial de Mantenimiento Integral

Proyecto: Manuela Correa Zuluaga
Profesional Grado I, Contratación CIMI

Reviso: Oscar Julian Malaver Poveda
Apoyo Contratación CIMI – Aspecto Jurídico

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	25-11-2025	Se realiza modificación de forma y se incluye La clasificación de la información.